



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

CONTRATO No. MINEDUCYT – 288/2020 – GOES

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 198/2020 – MINEDUCYT – GOES

**“SERVICIOS DE REPARACIONES VARIAS DE EMERGENCIA EN
INFRAESTRUCTURA EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MINEDUCYT
A NIVEL NACIONAL DAÑADOS A CAUSA DE LA TORMENTA
AMANDA PARA EL AÑO 2020”**

FINANCIAMIENTO: FONDOS GOES

NOSOTROS, CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno uno cinco siete ocho – cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos – cero cuatro cero dos cinco cinco – cero cero uno – ocho, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintiuno – cero cero tres – ocho, en mi calidad de **Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología**, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “la Institución Contratante” o “MINEDUCYT”, y MARIA DE LOURDES ORELLANA DE HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Arquitecta, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y cuatro mil doscientos nueve – siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete – ciento treinta mil doscientos sesenta y uno – cero cero uno – ocho; actuando en nombre y representación en el carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad “DISUCO CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “DISUCO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento un mil ciento ocho – ciento cinco – ocho; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “el contratista”.
CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de “SERVICIOS DE REPARACIONES VARIAS DE EMERGENCIA EN INFRAESTRUCTURA EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MINEDUCYT A NIVEL NACIONAL DAÑADOS A CAUSA DE LA TORMENTA AMANDA PARA EL AÑO 2020”, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante los SERVICIOS DE REPARACIONES VARIAS DE EMERGENCIA EN INFRAESTRUCTURA EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MINEDUCYT A NIVEL NACIONAL DAÑADOS A CAUSA DE LA TORMENTA AMANDA PARA EL AÑO 2020, de acuerdo al siguiente que se desglosa en la cláusula siguiente: **II**

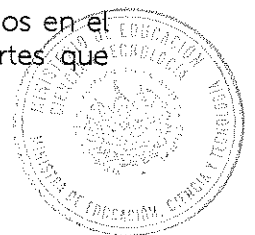


PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende al monto máximo de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,000.00) IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por la institución contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	No. ítem	Servicios Requeridos (Administración, mano de obra, herramientas, equipo, prestaciones e impuestos)	Departamentos por Zonas	Costo de servicios ofertado por mes (US\$)	Total mano de obra por ítem (US\$)	Monto Disponible para ordenes de servicio (materiales) (US\$)
LOTE 1 Zona Occidente	1	Reparaciones varias en infraestructura en centros educativos oficiales del MINEDUCYT a nivel nacional para el año 2020 (incluye 10 personas por ítem).	Ahuachapán Santa Ana Sonsonate	10,750.00	21,500.00	16,000.00
	2			10,750.00	21,500.00	16,000.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)					\$ 43,000.00	\$ 32,000.00

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante, de la siguiente forma: **PAGOS MENSUALES**. El pago de los servicios tendrá dos componentes, así: a) **Monto fijo**, que corresponderá al pago de la mano de obra mensual; y b) **Monto Variable**, que corresponde al rubro de materiales, los cuales serán cancelados de forma mensual por "ordenes de servicio" debidamente autorizados por el Administrador de Contrato. Por lo tanto, el contratista presentará la facturación del servicio mensualmente, por el monto correspondiente a la mano de obra más el monto de la sumatoria de los presupuestos de materiales autorizados por el Administrador de Contrato a través de las Ordenes de Servicio. Los documentos a presentar, para la gestión de cada pago son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los servicios objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo de entrega para los servicios objeto de este contrato, será de **DOS MESES**, contados a partir del día uno de noviembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinte. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los servicios objeto de este contrato con las mismas condiciones y términos de referencia ofertados de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Contratación Directa a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los lugares de entrega para los servicios contratados, serán los centros educativos públicos a nivel nacional con daños o necesidades urgentes de reparaciones de infraestructura reportados y verificados por las oficinas departamentales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los servicios será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto máximo de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,000.00) IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La administración de este contrato será ejercida por Sergio Andrés Mejía Delgado, Jefe de Departamento de la

Gerencia de Infraestructura de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los servicios inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe del Administrador de Contrato, y el contratista deberá, sin cargo para la contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,000.00)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de seis meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los servicios contratados. **XI. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Documentos de Contratación Directa, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los Documentos de Contratación Directa ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que



cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales comunes de este país, y a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XIX. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel, Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para el Contratista: DISUCO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.: Dirección: Calle a Tonacatepeque, El Limón, contiguo a Quinta Cornejo #9, Soyapango, San Salvador. Teléfonos: 2292-7923, 7886-0828. Email: disuco.constructora.sadecv@hotmail.com. **XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su

contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil veinte.




CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONTRATANTE




MARIA DE LOURDES ORELLANA DE HERNANDEZ
Administradora Única Propietaria de
"DISUCO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte. Ante mí, JOSE RAFAEL AREVALO RIVERA, Notario, de este domicilio, COMPARECE: La señora CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno uno cinco siete ocho – cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco uno dos – cero cuatro cero dos cinco cinco – cero cero uno – ocho, actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en calidad de **Ministra**, personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **A)** Acuerdo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve,

publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Número Cuatrocientos Veintitrés, de fecha uno de junio del corriente año, mediante el cual, el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve a Carla Evelyn Hananía de Varela, como Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología; B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, en la que consta que a folios uno, dos y tres solo frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó a Carla Evelyn Hananía de Varela, como Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve; y C) Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Secretaría de Estado número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos uno – cero cero tres – ocho; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, **“la Institución Contratante o MINEDUCYT”**; y la señora **MARIA DE LOURDES ORELLANA DE HERNANDEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Arquitecta, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y cuatro mil doscientos nueve – siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete – ciento treinta mil doscientos sesenta y uno – cero cero uno – ocho; quien actúa en carácter de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad **“DISUCO CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DISUCO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento un mil ciento ocho – ciento cinco – ocho; de cuya Personería Jurídica Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las



dieciocho horas del día diez de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario ALVARO EMILIO MERINO, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre de dos mil ocho; en ella se estableció que la naturaleza de la sociedad es Anónima bajo el régimen de Capital Variable; de nacionalidad Salvadoreña; girará con la denominación de “DISUCO CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “DISUCO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”; su domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades especiales esta: la construcción y supervisión de toda clase de obras, formulación de proyectos, asesoría municipal, y otros en materia de construcción, compra y venta de materiales de construcción, levantamiento topográfico, construcción y perforación de pozos; que el Gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas que constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la Administración de la sociedad estará confiada de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, ó una Junta Directiva, compuesta de tres Directores propietarios e igual número de Directores suplentes, según lo decida la Junta General de Accionistas; cualquiera de la forma de Administración que se adopte, durará en funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y extrajudicial y el uso de la Firma social corresponderá al Administrador Único Propietario ó al Presidente de la Junta Directiva. B) Fotocopia de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual certifica que en el Libro de Actas que lleva la referida Sociedad, se encuentra el Acta número NUEVE, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de junio del año dos mil diecinueve, en cuyo punto número cinco se procedió a elegir como Administradora Única Propietaria a **MARIA DE LOURDES ORELLANA DE HERNANDEZ**, por un periodo de cinco años contados a partir del día uno de julio de dos mil diecinueve; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL

OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve; por lo que la compareciente, está ampliamente facultada para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Contratista”; Y ME DICEN: Que las firmas, que en su orden se leen: “Hanania V.” y la otra “ILEGIBLE”, son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT – DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO / DOS MIL VEINTE – GOES, del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO / DOS MIL VEINTE – MINEDUCYT – GOES, referente a los “SERVICIOS DE REPARACIONES VARIAS DE EMERGENCIA EN INFRAESTRUCTURA EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MINEDUCYT A NIVEL NACIONAL DAÑADOS A CAUSA DE LA TORMENTA AMANDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante los SERVICIOS DE REPARACIONES VARIAS DE EMERGENCIA EN INFRAESTRUCTURA EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MINEDUCYT A NIVEL NACIONAL DAÑADOS A CAUSA DE LA TORMENTA AMANDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, de acuerdo al detalle que se desglosa en la cláusula Segunda del contrato que antecede. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende al monto máximo de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: PAGOS MENSUALES. El pago de los servicios tendrá dos componentes, así: a) **Monto fijo**, que corresponderá al pago de la mano de obra mensual; y b) **Monto Variable**, que corresponde al rubro de materiales, los cuales serán cancelados de forma mensual por “ordenes de servicio” debidamente autorizados por el Administrador de Contrato. Por lo tanto, el contratista presentará la facturación del servicio mensualmente, por el monto correspondiente a la mano de obra más el monto de la sumatoria de los presupuestos

de materiales autorizados por el Administrador de Contrato a través de las Ordenes de Servicio. Los documentos a presentar, para la gestión de cada pago son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los servicios objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo de entrega para los servicios objeto de este contrato, será de DOS MESES, contados a partir del día uno de noviembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinte. **VIII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



x



